

## **RESOLUCION 1196**

Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución N° 001 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria que establece el protocolo de ingreso del material vegetal de reproducción de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) al sitio de cuarentena oficial

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria y,

CONSIDERANDO: Que el 24 de marzo del presente año, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, mediante Oficio N° 00253 SESA, notificó a la Secretaría General la Resolución N° 001, con fecha 4 de enero de 2008, para que de conformidad con el artículo 35 de la Decisión 515, se procediera al trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Decisión 515, la Secretaría General, mediante comunicación SG-X/2.22.48/269/2008 del 11 de abril de 2008, dio inicio al trámite de Registro Subregional poniendo en conocimiento de los Países Miembros la referida Resolución;

Que, la Resolución N° 001 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria establece el protocolo de ingreso del material vegetal de reproducción de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) al sitio de cuarentena oficial;

Que, a la fecha, la Secretaría General no ha recibido observación alguna de ningún País Miembro respecto a la inscripción de la Resolución N° 001 en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, habiéndose cumplido el plazo para que los Países Miembros se pronuncien sobre dicha norma nacional;

Que, en opinión de la Secretaría General, la Resolución N° 001 cumple con los objetivos establecidos en el artículo 4 incisos a) y c) así como el artículo 12 de la Decisión 515, relacionados con la prevención y control de plagas que representen un riesgo para la sanidad agropecuaria de la Comunidad Andina, estableciendo procedimientos para facilitar el comercio y evitando que las medidas fitosanitarias se conviertan en restricciones encubiertas al comercio;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina considera que tratándose de movilización de material vegetal de caña de azúcar para reproducción, que no cuenta con requisitos armonizados a nivel subregional, la Resolución N° 001 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria establece requisitos para asegurar la calidad sanitaria del producto que ingresa al Ecuador y por ende a la Subregión Andina sin contravenir la normativa subregional vigente, por lo que es procedente su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir la Resolución N° 001 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, con fecha 4 de enero de 2008, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

**Artículo 2.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**FREDDY EHLERS**  
Secretario General